

carteles, a sus costas y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

22226 ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a «Golf Río Real, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre, playa y mar territorial, con las obras del emisario submarino en Golf Río Real, del término municipal de Marbella (Málaga).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Golf Río Real, S. A.» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Marbella.

Superficie aproximada: 315 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un emisario submarino en «Golf Río Real».

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

22227 ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a don Ramiro Giménez Labrador y don Alberto Carreras Coll, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre, para la construcción de embarcadero, rampa y toma de agua para piscina, en el término municipal de Palafrugell (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Ramiro Giménez Labrador y don Alberto Carreras Coll, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Palafrugell.

Superficie aproximada: 71 metros.

Destino: Construcción de embarcadero, rampa y toma de agua para piscina en terrenos de dominio público en zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro y año.

Prescripciones: El embarcadero y rampa serán de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

22228 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «San Antón del Espino, S. A.», para aprovechar 31,20 litros por segundo del río Bullaque, en término de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino al riego de una finca de su propiedad.

«San Antón del Espino, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «San Antón del Espino, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal máximo continuo de 31,20 litros por segundo del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino al riego de 52 hectáreas de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Julián Fernández Ballester, visado por el Colegio Oficial con la referencia 053400, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 994.932 pesetas que, a los exclusivos efectos de esta concesión, se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. Queda permitido el uso del aprovechamiento, en jornada reducida de dieciocho horas, autorizando, consiguientemente, un caudal máximo de 41,6 litros por segundo. El Servicio comprobará especialmente, que el caudal elevado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Piedrabuena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.ª Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

11. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, per sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuicolas.

16. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.